



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PADILLA DE ABAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Padilla de Abajo sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Fundamento legal. –

Artículo 1.º – En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo. –

Artículo 2.º – Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de aguas las personas físicas o jurídicas y que se benefician de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Artículo 3.º – Tarifas: La cuantía del precio público será fijada en función de la siguiente tarifa por abonado:

1. – Importe fijo anual por contador: 42,11 euros/año.
2. – Metro cúbico consumido: 0,50 euros.
3. – Importe anual exento de facturación: 60 metros cúbicos.

Artículo 4.º – La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la ordenanza.

Administración y cobranza. –

Artículo 5.º – Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta ordenanza deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6.º – El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación del correspondiente recibo o liquidación.



Artículo 7.º – Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. En el caso de falta de pago de tres o más recibos y previa notificación se podrá acordar el cese del suministro.

Artículo 8.º – La cuota correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá de una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 250,00 euros por contador instalado en vivienda o local.

Artículo 9.º – El cobro de la tarifa se realizará semestralmente en lo que respecta a la cuantía fija, prorrateándose la misma. En el recibo del segundo semestre se liquidará el consumo anual junto con la parte correspondiente de fijo anual.

Artículo 10.º – Los recibos que se hallen domiciliados en una entidad bancaria tendrán una bonificación del 5% en concepto de ahorro de gastos de gestión.

Artículo 11.º – El usuario deberá notificar los cambios de titularidad al Ayuntamiento, así como los de domicilio y cuenta bancaria cuando sufran modificaciones. Es responsabilidad del Ayuntamiento la gestión del padrón de usuarios.

Gestión de la red. –

Artículo 12.º – La responsabilidad de la red de suministro de agua potable recae sobre el Ayuntamiento de Padilla de Abajo. La instalación desde la salida del contador hacia la vivienda o local es responsabilidad del usuario.

Aprobación y vigencia. –

1. – La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2012, y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. – La presente ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 4 de marzo de 2012.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Padilla de Abajo, a 21 de noviembre de 2012.

El Alcalde,
Jesús Ignacio Grajal Martín